Contrato de prestación de Servicios Profesionales PMM - CD N° 004 -2026

CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERREY
NIT:	891.857.824-3
CONTRATISTA:	CARLOS RAUL ROJAS PEDRAZA
NIT :	1115854910-0
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY (CASANARE) EN EL EJERCICIO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DEL DESPACHO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**
VALOR:	CINCO MILLONES SETENA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS ($5.073.333) MCTE
PLAZO:	TREINTA (30) DÍAS

Entre los suscritos **GUILLERMO ERNESTO ROLDAN VELANDIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.326.738 expedida en Chiquinquirá, en calidad de personero del municipio de Monterrey (Casanare), facultado para contratar de acuerdo con la Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará LA PERSONERÍA, identificada con NIT. 891.857.824-3 por una parte y por la otra CARLOS RAUL ROJAS PEDRAZA**,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.115.854.910 expedida en Monterrey-Casanare, quien en el presente Contrato se denominará **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas a las siguientes consideraciones. **PRIMERA**: Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, señala: *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9.; Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* **SEGUNDA**: Que el título I, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su numeral 4 literal h consagra *"contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos. (…) Literal h). Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Contrato de prestación de Servicios Profesionales PMM - CD N° 004 -2026

TERCERA: Que la entidad contratante elaboró estudio de conveniencia y oportunidad donde se argumentan las situaciones fácticas y jurídicas que soportan la necesidad y viabilidad de celebrar el presente contrato. **CUARTA:** Que el Personero Municipal certifica que no existe en la Planta de Personal de la entidad personal vinculado que apoye la realización de las actividades que se pretenden contratar. **QUINTA:** Que la **PERSONERIA MUNICIPAL** adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa identificado con el número CD-004-2026 conforme lo establece el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA:** Que la Personería Municipal de Monterrey mediante oficio de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2026, invitó a CARLOS RAUL ROJAS PEDRAZA**,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.115.854.910 expedida en Monterrey-Casanare, a presentar propuesta técnico económica para la realización del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION. **SÉPTIMA:** Que CARLOS RAUL ROJAS PEDRAZA**,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.115.854.910 expedida en Monterrey-Casanare, presentó propuesta y documentos pertinentes el día diecinueve (19) de noviembre de 2026. **OCTAVA:** Que, verificada la propuesta presentada por CARLOS RAUL ROJAS PEDRAZA**,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.115.854.910 expedida en Monterrey-Casanare, cumple con los requisitos de carácter legal, técnico y económico exigidos por lo tanto es admisible. Razón por la cual se determina realizar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY (CASANARE) EN EL EJERCICIO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DEL DESPACHO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.** De conformidad con la solicitud hecha por la Personería y propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija la suma de **CINCO MILLONES SETENA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS ($5.073.333) MCTE,** correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la Personería Municipal número 000029 de fecha 18 de noviembre de 2026 y la cual hace parte integral del presente contrato, de conformidad con la siguiente descripción:

Rubro	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL
2.1.3.02.02.001	Otros Servicios Profesionales, Técnicos y empresariales – honorarios RPLD	TREINTA (30) DIAS.	$5.073.333

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Personería Municipal pagará al contratista el valor del presente contrato mediante UN (1) acta parcial previa presentación del informe de actividades ejecutadas y soportes del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) del mes correspondiente a la ejecución contractual. El valor del acta parcial de treinta (30) días, será de **CINCO MILLONES SETENA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS ($5.073.333) MCTE**. Para el único pago se necesita la presentación de informe consolidado en medio físico y magnético y suscripción del acta de liquidación y terminación que ponga fin a la relación

Contrato de prestación de Servicios Profesionales PMM - CD N° 004 -2026

contractual. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El pago a que se obliga **LA PERSONERIA MUNICIPAL** se imputará a cargo del Rubro Presupuestal N° 2.1.3.02.02.001 Gastos de Funcionamiento: Otros Servicios Profesionales, Técnicos y empresariales - Honorarios, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2026, según disponibilidad presupuestal número 000029 de fecha 18 de noviembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** De los pagos por efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención, impuestos y demás de conformidad con lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con la Personería Municipal a desarrollar las siguientes actividades: 1. Apoyar la secretaría técnica de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas: proyectar las convocatorias y el orden del día, levantar las actas de las sesiones, llevar el archivo de la Mesa y hacer seguimiento a los compromisos, según el Protocolo de Participación vigente. 2. Orientar jurídicamente a los integrantes de la Mesa y a las víctimas que lo soliciten sobre sus derechos de participación, el plan de trabajo de la Mesa y su incidencia ante el Comité Territorial de Justicia Transicional y en el Plan de Acción Territorial (PAT). 3. Revisar los expedientes disciplinarios a cargo de la Personería y entregar, dentro de los primeros diez (10) días de ejecución, un inventario con la etapa procesal de cada uno, los términos que corren y las actuaciones que presenten riesgo de caducidad o prescripción. 4. Proyectar, para revisión y firma del Personero Municipal, los autos y providencias de sustanciación que se requieran en cada etapa: indagación previa, investigación disciplinaria, pliego de cargos, archivo y demás. En esa labor deberá respetarse la separación entre las funciones de instrucción y juzgamiento que dispone la Ley 2094 de 2021. 5. Apoyar la práctica de pruebas, las notificaciones y las comunicaciones de los procesos disciplinarios, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa de los sujetos disciplinables. 6. Guardar la reserva de las actuaciones disciplinarias y la confidencialidad de los datos personales de las víctimas, conforme a la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1581 de 2012. Al terminar el plazo, entregar un informe final de actividades con sus soportes y los documentos organizados según la Ley 594 de 2000. 7. Las demás que contribuyan al correcto funcionamiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga: 1) En cumplimiento del objeto contractual el contratista se compromete a realizar las actividades contempladas en los estudios previos, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.2) Responder por los elementos e información a la que acceda en cumplimiento de su objeto contractual, obrando con especial cuidado respecto a la información que sometida a reserva que reposa en la Personería Municipal. 3) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a los lineamientos del estudio previo. 4) Suscribir el acta de inicio del contrato de conformidad a lo establecido en la minuta del mismo. 5) Aceptar las recomendaciones, sugerencias o instrucciones del funcionario designado para la vigilancia y control del contrato. 6) Mantener confidencialidad frente a la información dada. 7) Hacer entrega al supervisor de los documentos soporte del apoyo realizado, es decir, la evidencia objetiva de cada una de las actividades desarrolladas. 8) Informar al supervisor, sobre cualquier irregularidad que pueda entorpecer la materialización efectiva de sus labores. 9) Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema general de seguridad social de acuerdo a la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Leyes 1562 de 2012 y Ley 1753 de 2015. 10) No ceder parcial ni totalmente el contrato, ni subcontratar sin autorización previa y escrita

Contrato de prestación de Servicios Profesionales PMM - CD N° 004 -2026

del contratante. 11) Dar aviso con la debida anticipación de la solicitud de prórroga del contrato si es del caso de conformidad por la ley. 12)Brindar el acompañamiento requerido y ya especificado, el cual busca dar agilidad, eficacia y eficiencia a tan importante función, optimizando tiempo y finalmente para contribuir a todos los aspectos relacionados con su área. 13) Las demás que determine la ley. **CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.** El contratista deberá garantizar la afiliación y el pago de los aportes en seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y SUPERVISION**. La vigilancia y supervisión del presente contrato estará a cargo del Personero Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.** los contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes**. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA CONTRATISTA:** Los señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamentan y complementan. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA.** De acuerdo con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. 7 y lo establecido en los estudios previos que soportan el presente contrato no se exige al contratista la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA ENTIDAD de ello se derivan perjuicios para la personería, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. **PARÁGRAFO: CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, el CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN.** La contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la PERSONERÍA**. CLÁUSALA DÉCIMO SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso 2). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4). Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad

ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a Corporación contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Corporación contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CADUCIDAD.** LA PERSONERIA MUNICIPAL estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la PERSONERIA MUNICIPAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne a la PERSONERIA MUNICIPAL contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la PERSONERIA MUNICIPAL contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El contratista asumiría los costos por los reclamos que pudieran formular terceros, que se vean afectados por la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el

Contrato de prestación de Servicios Profesionales PMM - CD N° 004 -2026

Contratista y la Personería Municipal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las opciones previstas en el artículo 68 de la ley 80 de 1993: (la conciliación, amigable composición y transacción). **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la PERSONERÍA MUNICIPAL y el CONTRATISTA. En consecuencia, la PERSONERÍA MUNICIPAL no adquiere por este concepto responsabilidad alguna frente al CONTRATISTA, el cual sólo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por el cumplimiento del objeto del contrato o convenio antes del vencimiento del plazo pactado. 3) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: VINCULACIÓN LABORAL**. La suscripción de la presente contratación no constituye relación laboral alguna, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en este documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para el perfeccionamiento del contrato se requiere: **1.** Contar con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde en cuantía suficiente el compromiso adquirido. **2.** La firma del presente documento. **REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Como requisito para la ejecución del contrato se requiere: **1.** El cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **2.** La entidad contratante deberá efectuar el registro de apropiación presupuestal. **3**. El contratista deberá acreditar el pago de estampillas a que hubiere lugar. **4.** El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en sus pagos al sistema de seguridad social y riesgos laborales. **5.** Suscripción de acta de inicio en la cual conste el objeto y actividades del contrato, valor y plazo de ejecución, fecha de inicio y terminación de actividades **PARÁGRAFO:** Los requisitos de ejecución deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, será ejercida por el Personero Municipal o por quien hagas sus veces; la supervisión tendrá como funciones certificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones debidas y la oportuna ejecución del objeto del Contrato, así como suscribir con EL CONTRATISTA las actas y certificaciones a que haya lugar, y otorgar visto bueno a lo que se requiera de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse cambio alguno de supervisor por cualquier circunstancia y en cualquier etapa del proceso, únicamente será el designado por escrito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación o prórroga de este contrato, deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: ACTA DE TERMINACIÓN.** Una vez cumplidas las obligaciones surgidas en el presente contrato, la Personería Municipal, procederá a suscribir el acta de terminación/o liquidación del contrato,

Contrato de prestación de Servicios Profesionales PMM - CD N° 004 -2026

la cual deberá ir firmada por las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. ACTA DE LIQUIDACION.** La Personería establece un acta de liquidación para este tipo de procesos la cual debe ser firmada dentro de los términos establecidos en la ley, contados a partir de la suscripción del acta de terminación descrita en la cláusula anterior. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La presente contratación tiene una obligación clara, expresa y exigible y para todos los efectos conducentes y procedentes, se rige por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones legales, concordantes y pertinentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO**. Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Monterrey.

Para constancia se suscribe el presente contrato entre las partes, el día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

GUILLERMO ERNESTO ROLDAN VELANDIA
Personero Municipal de Monterrey Casanare
Contratante

CARLOS RAUL ROJAS PEDRAZA
C.C. No. 1.115.854.910 expedida en Monterrey
Contratista

Proyecto: Paula Alejandra Méndez Gómez
Profesional de Apoyo- CPSP No. 002 de 2026

Original Firmado.